



ACUERDO NÚMERO 22-2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

SAN MARCOS

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SAN PABLO, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-, 4,435; TODOS, 4,032; COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN, CREO, 1457; BIENESTAR NACIONAL, BIEN, 1,370; PARTIDO AZUL, 853; CABAL, 726; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, UNE, 704; PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA, PHG, 567; MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, MLP, 205; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, URNG-MAIZ, 139; PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS, PPN, 124; MOVIMIENTO WINAQ, 103; VISIÓN CON VALORES, VIVA, 70; UNIÓN REPUBLICANA, UR, 65; VALOR, 62; COMUNIDAD ELEFANTE, 57; PARTIDO REPUBLICANO, PR, 54; VICTORIA, 28.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral



y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de SAN PABLO del departamento de SAN MARCOS

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano PEDRO DARIO DE LEON ESCOBAR

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos DELFINO NATALIO LOPEZ HERNANDEZ Y EDGAR PEREZ ZACARIAS respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano MILTON DANILLO NIZ ESCOBAR cuya planilla obtuvo 4,435 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: WILLIAM VANGOMER MENDEZ Y MENDEZ  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

CONCEJAL SEGUNDO: RONALDO EDGAR MALDONADO HERNANDEZ  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

CONCEJAL TERCERO: DOMINGO ISMAEL MIRANDA MIRANDA  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE - VAMOS -

CONCEJAL CUARTO: GILDER EXEQUIEL MENDEZ RAMOS  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO TODOS

CONCEJAL QUINTO: HECTOR OVIDIO GARCIA ZACARIAS  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO TODOS

CONCEJAL SEXTO: ANER ROSALIO RAMIREZ RAMOS  
Postulado por: PARTIDO COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN  
CREO-

CONCEJAL SÉPTIMO: MANFREDO AROLDO SANCHEZ SOTO  
Postulado por: PARTIDO BIENESTAR NACIONAL -BIEN-

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: BYRON GUDIBERTO MARROQUIN JUAREZ  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA  
DIFERENTE - VAMOS -

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: BEATRIZ EUGENIA NAVARRO MEZA  
Postulado por: PARTIDO POLÍTICO TODOS

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: VACANTE  
Postulado por: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, titulares y suplentes desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de SAN MARCOS**, en la ciudad de SAN MARCOS el día ONCE de AGOSTO de dos mil veintitrés.

**COMUNÍQUESE:**

Lic. Mynor Rodolfo De León Vasconcelos  
**Presidente**

Gerardo Ubaldo Ángel López  
**Secretario**

Mario Estuardo Arehila Boj  
**Vocal**

